



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 03472.1/2018

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

Prenda Asociado: TRAJE DE CABALLERO NEGRO

En Tres Cantos, Madrid, a 13 de diciembre de 2018 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público del Ayuntamiento de Tres Cantos.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la Asociación UNION DE CONSUMIDORES DE LA CM-UCE, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional

de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de ASOCIACION PROFESIONAL DE TINTORERIAS Y LAVANDERIAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: el 3 de febrero de 2018 deja un traje para tratamiento de lavado "máxima", el día 11 del marzo de 2018 recoge el traje y observa defectos de planchado en la solapa y traje encogido, solicita se le compense económicamente por el deterioro del traje, las consecuencias y molestias, reclamando la cantidad de 600 euros.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su reclamación, que consta por escrito en el expediente y manifiesta que había pagado un tratamiento denominado "Máximo" no en seco con un coste superior y como consecuencia de no haber realizado el tratamiento adecuado considera que el traje ha encogido por lo que presentó la mencionada reclamación.

La parte reclamada comparece a la audiencia y se opone a la reclamación manifestando que se remite al informe presentado por Instituto Técnico Español de Limpieza (ITEL) solicitado por ellos en el que expone que "La prenda objeto de análisis no presenta encogimiento fuera de los límites tolerables por las normas establecidas".

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD. Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta:

PRIMERO: la documentación aportada al expediente.

SEGUNDO: Que examinado el traje, no se aprecia encogimiento de la prenda, pues el forro y las costuras están bien.

TERCERO: Que el informe aportado por la tintorería contradice el proceso utilizado por la limpieza. En la etiqueta del traje se recomienda limpieza en seco, mientras que el procedimiento utilizado implica el uso de agua, por lo que dicho informe no es determinante

ARBC/RS32

Alc. Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

y se aprecia que utilizan un modelo genérico que no aclara los hechos. Por todo lo anteriormente expuesto el colegio arbitral acuerda **DESESTIMAR** la reclamación presentada por [REDACTED] al no existir criterios suficientes para aceptar su pretensión.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje

Prevía audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[REDACTED]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

[REDACTED]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[REDACTED]